

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Jamundí, 23 de Septiembre de 2.020.

A Despacho de la señora Juez, el memorial allegado por la parte actora, pendiente de su trámite. Sírvasse proveer.



NATALIA RIASCOS RODRIGUEZ

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISUO MUNICIPAL

Jamundí, Septiembre veintitrés (23) de Dos Mil Veinte (2.020)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por el señor **RAFAEL MICOLTA VARGAS**, en contra de los señores **YEISON ANDRES BALANTA POPO Y JORGE ALBERTO MARCHANT CASTILLO**, en calidad de arrendatarios, y los señores **MARIA AURORA POPO GUEVARA Y JORGE ENRIQUE LOPEZ MUÑOZ**, en calidad de arrendatarios solidarios., la parte demandante allega escrito mediante el cual aporta el certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-866232, en el cual se constata la inscripción del embargo sobre el mencionado bien inmueble de propiedad del demandado, razón por la cual solicita se ordene la diligencia de secuestro del bien inmueble en mención.

Así las cosas y como quiera que se encuentra inscrito la medida de embargo ordenada por este Despacho, el juzgado procederá a ordenar la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-866232** inscrito en la oficina de Instrumentos Públicos de Santiago (V), ubicado en la dirección CALLE 10 # T17-08, apartamento 201 Edificio Vivienda Balanta Jiménez de Jamundí -Valle para lo cual, se comisionará al señor ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI – VALLE a quien se le librá el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultándosele para el buen desempeño de la comisión, con la advertencia que no podrá subcomisionar a las INSPECCIONES DE POLICIA de esta municipalidad, en razón a la prohibición expresa del parágrafo 1 del artículo 206 de la ley 1801 de 2.016 (Código Nacional), de igual manera, se ordenará designar secuestre para desempeñar dicho cargo en la diligencia de secuestro.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR al (a) señor (a) ALCALDE DEL MUNICIPIO DE JAMUNDI – VALLE, para que se sirvan llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-866232**, inscrito en la oficina de Instrumentos Públicos de Santiago (V), ubicados en la dirección CALLE 10 # T17-08, apartamento 201 Edificio Vivienda Balanta Jiménez de Jamundí -Valle , en el Municipio de Jamundí -valle (V), para el buen desempeño de la comisión, con la advertencia que no podrá subcomisionar a las INSPECCIONES DE POLICIA de esta municipalidad, en razón a la prohibición expresa del parágrafo 1 del artículo 206 dela ley 1801 de 2.016 (Código Policía Nacional).

SEGUNDO: DESIGNESE como secuestre al(a) señor (a) **BETSY INES ARIAS MANOSALVA**, quien se localiza en la **CALLE 18 A No. 55-105 M-350 TEL. 3041550-3158139968 email: balbet2009@hotmail.com**, persona calificada para desempeñar dicho cargo, y el cual se encuentra en la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia, que se lleva en la ciudad de Cali, a quien se le comunicara su designación.

Se le fijan como honorarios al (a) secuestre designado la suma de **\$150.000** MCTE.

Librese el comisorio de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLESE

La Juez,



LAURA CAROLINA PRIETO G

RAD. 2.020-00204-00

cd

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

En estado **No. 106** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **24 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

La secretaria,



NATALIA RIASCOS RODRIGUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
JAMUNDI - VALLE

DESPACHO COMISORIO No. 051
LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE JAMUNDI VALLE
HACE SABER AL (A) SEÑOR(A)
ALCALDE DEL MUNICIPIO DE JAMUNDI VALLE

Que dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través de abogado **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por el señor **RAFAEL MICOLTA VARGAS**, en contra de los señores **YEISON ANDRES BALANTA POPO Y JORGE ALBERTO MARCHANT CASTILLO**, en calidad de **arrendatarios**, y los señores **MARIA AURORA POPO GUEVARA Y JORGE ENRIQUE LOPEZ MUÑOZ**, en calidad de **arrendatarios solidarios**., providencia de la fecha, y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 38 del Código General del Proceso, el cual prevé lo siguiente: "Competencia. Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes (...)" **Negrillas del Juzgado**, se ordenó comisionarlo a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 370-866232**, inscrito en la oficina de Instrumentos Públicos de Santiago (V), ubicados en la dirección **CALLE 10 # T17-08**, apartamento 201 Edificio Vivienda Balanta Jiménez de Jamundí -Valle, en el Municipio de Jamundí - valle, para lo cual, se comisionará al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE**, facultándosele para el buen desempeño de la comisión, con la advertencia que no podrá subcomisionar a las INSPECCIONES DE POLICIA de esta municipalidad, en razón a la prohibición expresa del parágrafo 1 del artículo 206 de la ley 1801 de 2.016 (Código Policía Nacional) que expresa lo siguiente: " (...) Los inspectores de policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, de acuerdo con las normas especiales sobre la materia".

SEGUNDO: DESIGNESE como secuestre al(a) señor (a) **BETSY INES ARIAS MANOSALVA**, quien se localiza en la **CALLE 18 A No. 55-105 M-350 TEL. 3041550-3158139968 email: balbet2009@hotmail.com**, persona calificada para desempeñar dicho cargo, y el cual se encuentra en la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia, que se lleva en la ciudad de Cali, a quien se le comunicara su designación.

Se le fijan como honorarios al (a) secuestre designado la suma de \$ **150.000** MCTE.

ACTUA COMO APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE el **Dr. ALANK VARGAS LOZANO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 14.973.918** de Cali, y portador de la tarjeta profesional **No. 24.912 del CSJ**, quien se puede ubicar en Calle 11 # 3-67, edificio Sierra, Oficina 702 de Cali. correo electrónico: **alankvargas@hotmail.com**.

Para su pronto diligenciamiento y oportuna devolución se libra el presente despacho comisorio a los veintitrés (23) días del mes de Septiembre de dos mil Veinte (2.020).

NATALIA RIASCOS RODRIGUEZ
Secretaria
RAD. 2.020-00204-00

INFORME DE SECRETARÍA: Jamundí, 23 de septiembre de 2020.

A Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría por más de un año. Sírvase Proveer.


NATALIA RIASCOS RODRIGUEZ.
La Secretaria

AUTO INTERLCUTORIO No. 881

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, Septiembre veintitrés (23) de Dos Mil Veinte

(2.020).

Como quiera que dentro del presente proceso **PRUEBA EXTRAPROCESO – INTERROGATORIO DE PARTE – RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE COMPROMISO DE PAGO** instaurado en nombre propio por la **señora LUZ MARY SILVA REYES**, contra de **FUNERALES EL MILAGROSO**, advierte la Instancia que el expediente ha permanecido inactivo por más de un (01) año en la secretaria del despacho sin actuación alguna; y teniendo en cuenta lo preceptuado en el **numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso**, se procederá a dar aplicación al mismo.

Por lo anterior, el Juzgado;

DISPONE:

1º.- **DECRETAR** la terminación del presente asunto, por **Desistimiento Tácito**.

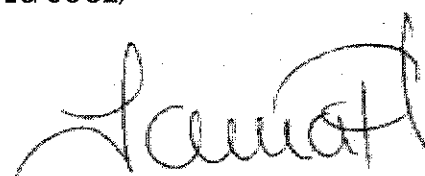
2º.- **ORDENAR** el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

3º.- No condenar en costas ni perjuicios.

4º.- **ARCHÍVESE** el proceso, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LAURA CAROLINA PRIETO G
Rad. 2019-00774-00
CLD

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI	
En estado <u>No. 106</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Jamundí, <u>24 DE SEPTIEMBRE DE 2020</u>	
La secretaria	
NATALIA RIASCOS RODRIGUEZ	

INFORME DE SECRETARÍA: Jamundí, 23 de septiembre de 2020.

A Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría por más de un año. Sírvase Proveer.


NATALIA RIASCOS RODRIGUEZ.
La Secretaria

AUTO INTERLCUTORIO No. 880

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, Septiembre veintitrés (23) de Dos Mil Veinte

(2.020).

Como quiera que dentro del presente proceso **PRUEBA EXTRAPROCESO - INTERROGATORIO DE PARTE** instaurado en nombre propio por el señor **LUIS EDUARDO TORRES MUÑOZ**, contra del señor **HERIBERTO MEJIA MINA**, advierte la Instancia que el expediente ha permanecido inactivo por más de un (01) año en la secretaria del despacho sin actuación alguna; y teniendo en cuenta lo preceptuado en el **numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso**, se procederá a dar aplicación al mismo.

Por lo anterior, el Juzgado;

DISPONE:

1º.- DECRETAR la terminación del presente asunto, por **Desistimiento Tácito**.

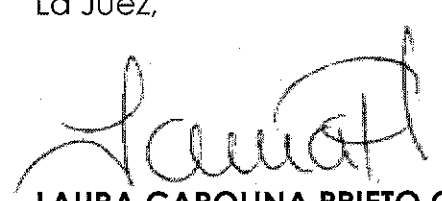
2º.- ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

3º.- No condenar en costas ni perjuicios.

4º.- ARCHÍVESE el proceso, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LAURA CAROLINA PRIETO G
Rad. 2019-00059-00
CLD

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE JAMUNDI**

En estado **No. 106** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **24 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

La secretaria


NATALIA RIASCOS RODRIGUEZ

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 23 de Septiembre de 2.020.

A despacho de la señora Juez el presente asunto con escrito allegado por el actor. Sírvasse proveer.



NATALIA RIASCOS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, Septiembre veintitrés (23) de dos mil Veinte (2.020)

Dentro del proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por el señor **RAFAEL MICOLTA VARGAS**, en contra de los señores **YEISON ANDRES BALANTA POPO Y JORGE ALBERTO MARCHANT CASTILLO**, en calidad de **arrendatarios**, y los señores **MARIA AURORA POPO GUEVARA Y JORGE ENRIQUE LOPEZ MUÑOZ**, en calidad de **arrendatarios solidarios**, allega nuevamente memorial indicando se ordene librar mandamiento de pago correspondiente a los meses de abril, mayo, junio, julio, y los que se sigan causando en lo sucesivo hasta la terminación del presente proceso; No obstante, se le indicar al actor que dicha solicitud ya se había despachado desfavorable, por lo tanto atempérese al togado a lo dispuesto en auto proferido el 31 de agosto de 2.020

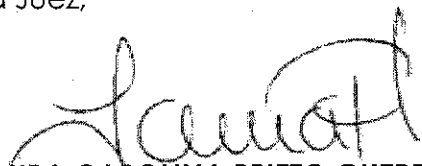
En mérito de los expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ATEMPERESE al actor a lo dispuesto en auto proferido el 31 de agosto de 2.020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Rad. 2020-00204-00
cid

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

En estado No.106 de hoy notifique el auto anterior

Jamundí, 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020

La secretaria,



NATALIA RIASCOS RODRIGUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 23 de Septiembre de 2.020
A despacho de la señora Juez, con la presente demanda de **SUCESION INTESTADA**, que correspondió por reparto. Sírvase proveer.


NATALIA RIASCOS RODRIGUEZ

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.879

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, Septiembre veintitrés (23) de Dos Mil Veinte (2.020)

Correspondió por reparto conocer a este despacho la demanda de **SUCESION INTESTADA** del causante **LEONIDAS CASTAÑEDA FERNANDEZ**, instaurada a través de apoderada judicial por los señores **LUIS EDGAR CASTAÑEDA VELASCO**, en calidad de **heredero del causante** y al revisar la demanda se encuentra que adolece del siguiente requisito de forma:

1. En tratándose de los procesos de sucesión, la cuantía debe determinarse de conformidad al numeral 5° del artículo del 26 del C.G.P., que reza lo siguiente: “En los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral”.

En consecuencia sírvase atemperar el acápite de la “CUANTIA” a los presupuestos normativos señalados.

Las anteriores anomalías conllevan al despacho a inadmitir la demanda para que dentro de la oportunidad concedida por el artículo 90 del Código General del Proceso, sean subsanadas.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO,

RESUELVE:

1º. INADMITIR la presente demanda por lo considerado en la parte motiva de éste proveído.

2º. Como consecuencia de lo anterior, conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de procederse a su rechazo si vencido el mismo no lo hiciere.

3º. RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. **ELVIA LUCIA CAMPO CADAVID**, identificada con la cedula de ciudadanía No.29.502.977 de Florida – Valle, y portadora de la T.P No. 51.780 del C.SJ, para que actúe en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Rad. 2020-0477-00

cl

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE JAMUNDI**

En estado No. 106 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 24 DE SEPTIEMBRE DE 2.020

la secretaria,


NATALIA RIASCOS RODRIGUEZ

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, septiembre 23 de 2020

A Despacho de la señora Juez el presente proceso, con el escrito allegado por la parte demandante. Sírvase proveer.



NATALIA RIASCOS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, septiembre veintitrés (23) de dos mil veinte (2.020)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado por el **CONDominio CAMPESTRE PRIVILEGIO**, en contra del señor **JUAN CARLOS CAICEDO PERLAZA**, el apoderado judicial de la parte demandante, el Dr. RICARDO RODRIGUEZ RAMOS, allega escrito mediante el cual solicita se expida nuevo oficio de levantamiento de la medida de embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-350980, así mismo manifiesta el rogado que dicho oficio fue retirado por una persona que no estaba autorizada para ello. (Fl. 37 del plenario).

Ahora bien, teniendo en cuenta la petición que antecede, este despacho judicial observa que el oficio de levantamiento de medidas fue retirado el día 31 de julio de 2020, por el Dr. Jaime Bustamante Flórez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.375.966 y T.P. 183.856, conforme lo autorizo la titular del despacho dando tramite a la solicitud realizada por el mismo el día 08 de julio de la presente anualidad, (obranste a folio 35 del plenario)

Asi las cosas, esta instancia se abstendrá de librar nuevamente el oficio de levantamiento de la medida de embargo conforme la solicitud presentada por el libelista.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de acceder a la solicitud elevada por la parte actora, en lo que respecta a librar nuevamente el oficio de levantamiento de la medida de embargo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Rad. 2018-00696-00
AMC

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado No. 106 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020

La Secretaria,



NATALIA RIASCOS RODRIGUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 23 septiembre de 2.020

A despacho de la señora Juez la presente demanda, el presente memorial allegado por el apoderado de la parte actora, pendiente de su trámite. Sírvase proveer.



NATALIA RIASCOS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, septiembre veintitrés (23) de Dos Mil Veinte (2.020)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado en nombre propio por el señor **CRISTIAN CAMILO VALENCIA SANDOVAL**, contra el señor **EISNER IBAN LOBOA BALANTA**, la parte actora solicita se ordene la medida cautelar tal como el embargo y secuestro de las diferentes entidades bancarias que posee el demandado, no obstante, revisado el expediente el despacho se percata que con anterioridad se ordenó el embargo y secuestro de las cuentas bancarias que posee el aquí demandado en las diferentes entidades bancarias, mediante auto interlocutorio No. 609 de fecha 23 de julio de 2020, visible a folio 17 del cuaderno principal.

Por lo anterior, se procede a agregar el presente memorial al expediente, conforme lo antes expuesto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE el memorialista a los dispuesto en el auto interlocutorio No. 609 de fecha 23 de julio de 2020, visible a folio 17 del cuaderno principal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Rad. 2020-00059-00
AMC

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
JAMUNDÍ**

En estado No. 106 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **24 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

La secretaria,



NATALIA RIASCOS RODRIGUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 23 de Septiembre de 2.020
A despacho de la señora Juez, con la presente demanda de **SUCESION INTESTADA**, que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.


NATALIA RIASCOS RODRIGUEZ

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.879

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, Septiembre veintitrés (23) de Dos Mil Veinte (2.020)

Correspondió por reparto conocer a este despacho la demanda de **SUCESION INTESTADA** del causante **LEONIDAS CASTAÑEDA FERNANDEZ**, instaurada a través de apoderada judicial por los señores **LUIS EDGAR CASTAÑEDA VELASCO**, en calidad de **heredero del causante** y al revisar la demanda se encuentra que adolece del siguiente requisito de forma:

1. En tratándose de los procesos de sucesión la cuantía debe determinarse de conformidad al numeral 5º del artículo del 26 del C.G.P., que reza lo siguiente: "En los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral".

En consecuencia sírvasse atemperar el acápite de la "CUANTIA" a los presupuestos normativos señalados.

Las anteriores anomalías conllevan al despacho a inadmitir la demanda para que dentro de la oportunidad concedida por el artículo 90 del Código General del Proceso, sean subsanadas.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO,

RESUELVE:

1º. INADMITIR la presente demanda por lo considerado en la parte motiva de éste proveído.

2º. Como consecuencia de lo anterior, conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de procederse a su rechazo si vencido el mismo no lo hiciere.

3º. RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. **ELVIA LUCIA CAMPO CADAVID**, identificada con la cedula de ciudadanía No.29.502.977 de Florida – Valle, y portadora de la T.P No. 51.780 del C.SJ, para que actúe en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Rad. 2020-0477-00

cld

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE JAMUNDI**

En estado No. 106 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 24 DE SEPTIEMBRE DE 2.020

la secretaria,


NATALIA RIASCOS RODRIGUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 23 de septiembre de 2020

A despacho de la señora Juez la presente demanda Ejecutiva que correspondió por reparto. Sírvase proveer.


NATALIA RIASCOS RODRIGUEZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 865
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí, septiembre veintitrés (23) de Dos Mil veinte (2.020)

Ha correspondido a este Despacho Judicial por reparto conocer de la presente demanda, **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra del señor **CARLOS MARIO MONCADA BUSTAMANTE**, y de su revisión el Juzgado, observa que adolece del siguiente requisito formal:

1). El valor determinado por la parte actora como cuantía, no da cumplimiento a lo reglado en el numeral 1°. Del art.26 de la Ley 1564 de 2.012 Código General del Proceso, el cual dispone: **"(...) Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación". (Resaltado fuera del contexto).**

Lo anterior obedece a que en el valor indicado no se incluyeron los intereses moratorios causados y solicitados en el acápite de las pretensiones.

Por lo anterior, se inadmitirá la demanda referenciada para que sean subsanados los defectos anotados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. INADMITIR la presente demanda por lo considerado en la parte motiva de éste proveído.

2°. Como consecuencia de lo anterior, conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de procederse a su rechazo si expirado el mismo no lo hiciere.

3°. RECONOCER personería Jurídica al Dr. CARLOS ALFONSO ROMERO LEAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.123.350 de Bogotá D.C., y portador de la Tarjeta profesional No. 17.649 del CSJ, para actuar dentro del presente proceso apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Rad. No. 2020-00464-00
AMC

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE JAMUNDI**

En estado **No. 106** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **24 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

la secretaria,


NATALIA RIASCOS RODRIGUEZ

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 23 de Septiembre de 2.020.

A despacho de la señora Juez el presente asunto con escrito allegado por el actor.
Sírvasse proveer.


NATALIA RIASCOS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, Septiembre veintitrés (23) de dos mil Veinte (2.020)

Dentro del proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por el señor **RAFAEL MICOLTA VARGAS**, en contra de los señores **YEISON ANDRES BALANTA POPO Y JORGE ALBERTO MARCHANT CASTILLO**, en calidad de **arrendatarios**, y los señores **MARIA AURORA POPO GUEVARA Y JORGE ENRIQUE LOPEZ MUÑOZ**, en calidad de **arrendatarios solidarios**, allega nuevamente memorial indicando se ordene librar mandamiento de pago correspondiente a los meses de abril, mayo, junio, julio, y los que se sigan causando en lo sucesivo hasta la terminación del presente proceso; No obstante, se le indicar al actor que dicha solicitud ya se había despachado desfavorable, por lo tanto atempérese al togado a lo dispuesto en auto proferido el 31 de agosto de 2.020

En mérito de los expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ATEMPERESE al actor a lo dispuesto en auto proferido el 31 de agosto de 2.020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Rad. 2020-00204-00
cid

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

En estado No.106 de hoy notifique el auto anterior

Jamundí, 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020

La secretaria,


NATALIA RIASCOS RODRIGUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 23 de septiembre de 2020

A despacho de la señora Juez el presente escrito allegado por el apoderado de la parte actora. Sírvasse proveer.


NATALIA RIASCOS RODRIGUEZ

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Jamundí, septiembre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

Dentro de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada a través de apoderado judicial por el señor **RAFAEL MICOLTA VARGAS** contra **JESÚS ANTONIO SANCHEZ MORENO, FRANCIA ELENA SOLANO OLAYA y OLIVIA LÓPEZ LOZANO**, el apoderado de la parte actora solicita se oficie al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, autorizándolo para consignar y tramitar todo lo relativo para la expedición del certificado catastral del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-817706.

Considerando pertinente, lo pedido por el togado, y habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P, el despacho ordenara oficiar al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, informándole que el apoderado judicial del actor, Dr. ALANK VARGAS LOZANO, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.973.918 de Cali Valle y portador de la T.P. 24.912, está autorizado para consignar y tramitar todo lo relativo a la expedición del avalúo catastral del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-817706, ubicado en la CARRERA 5 BIS SUR No. 8 A – 82 URBANIZACIÓN VILLA PAULINA III DE JAMUNDÍ VALLE, de propiedad de la demandada OLIVIA LÓPEZ LOZANO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 65.738.692.

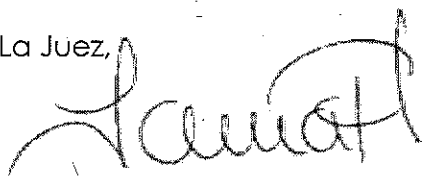
En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIESE al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, informándole que se el apoderado judicial del actor, Dr. ALANK VARGAS LOZANO, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.973.918 de Cali Valle y portador de la T.P. 24.912, está autorizado para consignar y tramitar todo lo relativo a la expedición del avalúo catastral del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-817706, ubicado en la CARRERA 5 BIS SUR No. 8 A – 82 URBANIZACIÓN VILLA PAULINA III DE JAMUNDÍ VALLE, de propiedad de la demandada OLIVIA LÓPEZ LOZANO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 65.738.692.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Rad. 2018-00618-00
AMC

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

En estado No. 106 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

La secretaria,


NATALIA RIASCOS RODRIGUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
JAMUNDI- VALLE.

Jamundí, 23 de septiembre de 2020

Oficio No. 1285

Señores

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI
Cali-Valle

REF:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	RAFAEL MICOLTA VARGAS C.C. 16.820.416
DEMANDADO:	JESÚS ANTONIO SANCHEZ MORENO C.C. 93.374.905
	FRANCIA ELENA SOLANO OLAYA C.C. 1.112.467.518
	OLIVA LÓPEZ LOZANO C.C. 65.738.692
RAD.	763644089001-2018-00618-00

Cordial Saludo.

Por medio de la presente me permito comunicarles que este Despacho Judicial, mediante proveído de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, ordeno: "**PRIMERO: OFICIESE** al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, informándole que se el apoderado judicial del actor, Dr. ALANK VARGAS LOZANO, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.973.918 de Cali Valle y portador de la T.P. 24.912, está autorizado para consignar y tramitar todo lo relativo a la expedición del avalúo catastral del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-817706, ubicado en la CARRERA 5 BIS SUR No. 8 A – 82 URBANIZACIÓN VILLA PAULINA IIII DE JAMUNDÍ VALLE, de propiedad de la demandada OLIVIA LÓPEZ LOZANO identificada con la cedula de ciudadanía No. 65.738.692"

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

NATALIA RIASCOS RODRIGUEZ

Secretaria
AMC